

**DERECHOS HUMANOS**



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO  
SALUD PUBLICA  
PRESUPUESTO

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION  
PRESUPUESTARIA

Asunción, 24 de marzo de 2025.

REESTRUCTURACION Y MODERNIZACION DEL ESTADO

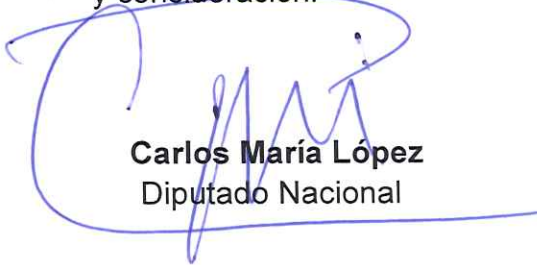
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción: 01.03.2025  
Según Acta N° 24 Sesión 025  
Expediente N° 83529--

Señor  
Diputado Nac. RAUL LUIS LATORRE, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados.  
Presente


Tengo el agrado de Dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS EN PARAGUAY"**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICION DE MOTIVOS del proyecto.

En la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente y del acompañamiento del proyecto, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi estima y consideración.

  
**Carlos María López**  
Diputado Nacional

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

  
**Miguel A. del Puerto**  
Diputado Nacional  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

  
**Dalia Estigarribia**  
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
25 MARZO 2025  
HORA: 12:33  
Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

4552

CONTIENE 8 PAGINAS



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Crear un Programa Nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de Psoriasis en Paraguay podría tener múltiples beneficios para los pacientes afectados por esta enfermedad ya que como se sabe, es un desorden inflamatorio crónico de la piel, caracterizado por la aparición de placas eritemato-escamosas bien definidas y pruriginosas, que afecta de 2 al 3% de la población mundial. Los estudios reportan que entre el 10 a 15% se inicia antes de los 10 años de edad, con predominio en la segunda década de la vida, siendo el promedio de edad de presentación a los 27 años. Así mismo, la distribución por sexo es homogénea.

En Paraguay se ha formado la primera Clínica de Psoriasis en el Hospital Central del IPS en enero de 2016 y cuenta con un promedio de 200 pacientes actualmente tratados, según los últimos datos publicados en el año 2017. Sin embargo, los pacientes que no están asegurados a la Previsional se encuentran desprovistos de este servicio y quedan relegados de, inclusive, un diagnóstico correcto afectando finalmente su calidad de vida.

La etiología de esta enfermedad no está bien definida, pero están involucrados factores genéticos y ambientales que resultan en la manifestación característica de esta enfermedad.


Aunque la psoriasis generalmente no afecta la supervivencia, sin duda tiene una serie de importantes efectos negativos en los pacientes desde el momento de su aparición que se demuestran por un perjuicio significativo en la calidad de vida, ya que, en muchas ocasiones, se encuentran estigmatizados lo que les genera autoestima baja, falta de confianza y otras consecuencias psicológicas y sociales con las cuales deben lidiar desde temprana edad. Sin embargo, gracias a la instauración de las terapias biológicas de alto impacto que han cambiado el paradigma de esta condición, la segregación de estos pacientes es cada día menor.


Si bien el beneficio de la terapia biológica es inconmensurable, el profesional de salud debe reconocer a las personas susceptibles de recibirlos y tener en cuenta los diversos determinantes sociales que rodean al paciente, no sólo enfocarse en el diagnóstico temprano y eficaz de la enfermedad.

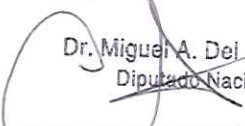
**Beneficios puntuales de la aplicación de la Ley**

**Atención médica adecuada:** La ley podría garantizar el acceso a un diagnóstico y tratamiento especializado y personalizado, mejorando la calidad de vida de quienes padecen psoriasis.

**Concienciación y educación:** Fomentar campañas de sensibilización sobre la enfermedad, reduciendo el estigma asociado y promoviendo la comprensión pública.

  
Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

  
Natalia Estigarribia  
Diputada Nacional

  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

**Investigación y desarrollo:** Incentivar la investigación clínica sobre la psoriasis, promoviendo la innovación en tratamientos y terapias.

**Apoyo a pacientes:** Incluir medidas de apoyo económico y psicológico para pacientes, principalmente para asegurar el acceso a biológicos de alto costo teniendo en cuenta que el tratamiento, generalmente, es de por vida.

**Derechos de los pacientes:** Promover la defensa de los derechos de las personas con psoriasis, asegurando que reciban un trato justo y equitativo en el ámbito laboral y social.

**Prevención y salud pública:** Incluir estrategias de prevención y detección temprana, contribuyendo a una mejor salud pública y reducción de complicaciones.

**Coordinación interinstitucional:** Facilitar la colaboración entre diferentes instituciones de salud como el Ministerio de Salud y el Instituto de Previsión Social, mejorando la atención integral y el seguimiento de los pacientes.

**Integración en el sistema de salud:** Asegurar que la psoriasis se reconozca como una condición médica relevante y crónica dentro del sistema de salud nacional, priorizando su atención.

La psoriasis afecta a un porcentaje significativo de la población paraguaya y tiene un impacto considerable en la calidad de vida de quienes la padecen. Esta ley busca garantizar un diagnóstico oportuno, acceso a tratamientos eficaces y apoyo integral, promoviendo así una mejor calidad de vida para los pacientes.

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

Dalia Estigarribia  
Diputada Nacional



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

LEY N° ...

“QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS EN PARAGUAY”.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1: Objeto de la ley**

Establecer un marco regulatorio que garantice el diagnóstico oportuno, tratamiento integral en todos los estadios de la enfermedad y seguimiento integral de pacientes psoriáticos, promoviendo su salud, bienestar y acceso libre y gratuito al sistema de salud nacional.

**Artículo 2: Creación del Programa Nacional**

Se crea el Programa Nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de Psoriasis en Paraguay como una instancia técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) aplicable a todas las regiones sanitarias del país.


**Artículo 2: Definiciones**

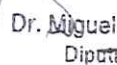
1. **Psoriasis:** Es una enfermedad inflamatoria crónica que puede involucrar múltiples órganos y sistemas, principalmente la piel. Si bien la causa es desconocida, se acepta una base genética, estando involucrados diversos procesos inmunológicos en su desarrollo.
2. **Atención Integral:** Conjunto de acciones que abarcan el diagnóstico oportuno, el tratamiento completo y el seguimiento de casos de pacientes afectados.

**Artículo 3: Servicios de Salud**

Se deberán implementar servicios especializados en los sistemas de salud pública que garanticen:

1. Diagnóstico oportuno del psoriasis.
2. Tratamientos tópicos, sistémicos y biológicos.
3. Terapias complementarias y de apoyo psicológico al paciente y su familia.

  
Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

  
Dalia Estigarribia  
Diputada Nacional



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

**Artículo 4: Protocolo de Atención**

Se establecerá un protocolo nacional de atención que contemple:

1. Criterios de diagnóstico claros y confiables.
2. Opciones de tratamiento, incluyendo terapias innovadoras y accesibles, así como también biológicos de efectividad comprobada.
3. Seguimiento integral y control periódico de los pacientes.

**Artículo 5: Capacitación y Formación**

1. Promover programas de capacitación para profesionales de la salud en el manejo y tratamiento acorde a estos pacientes según cada caso.
2. Fomentar la formación continua en nuevas terapias y enfoques de tratamiento.

**Artículo 6: Investigación y Desarrollo**

1. Apoyar la investigación sobre la psoriasis y su impacto en la calidad de vida de los pacientes.
2. Incentivar la colaboración entre instituciones académicas, de investigación y servicios de salud para el desarrollo de programas de desarrollo terapéutico.

**Artículo 7: Campañas de Concienciación**

Realizar campañas de concienciación y sensibilización, tanto en servicios sanitarios como en instituciones educativas consistentes en brindar charlas informativas sobre dicha patología de modo a difundir información certera y útil que promueva el acceso a un diagnóstico temprano y tratamiento adecuado.

**Artículo 8: De los recursos**

Los recursos financieros que demande el Programa Nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis en Paraguay, como compra de insumos y medicamentos, la capacitación de recursos humanos especializados y la generación de actividades educativas y de difusión informativa, deberán ser incluidos como partida presupuestaria discriminada dentro del Presupuesto General de la Nación, para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

  
Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

  
Dalia Estigarribia  
Diputada Nacional



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

**Artículo 9: De la fuente de financiamiento**

La partida presupuestaria o fondos financieros provendrán en su totalidad de la fuente de financiamiento 10 "Recursos del Tesoro" y no podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en esta Ley. No podrán ser objeto de disminución o afectación a otro propósito bajo ningún concepto, anualmente.

**Artículo 10: Organismos corresponsables**


El Centro de Salud N° 12 de Asunción, Hospital Regional de Encarnación y el Instituto de Previsión Social en el área de Dermatología serán corresponsables con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la aplicación de la presente Ley. Aquéllas deberán firmar los correspondientes acuerdos, a los efectos de disponer de los recursos necesarios para la atención y tratamiento gratuito de las personas con psoriasis.

**Artículo 11: De las exoneraciones aduaneras**

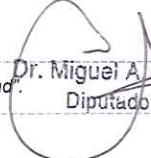
En virtud de lo dispuesto por los Artículos 239 y 240 de la Ley N° 2422/04 "CODIGO ADUANERO", exonerase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a instituciones relacionadas con la atención de pacientes con psoriasis, debidamente reconocidas por las autoridades sanitarias y con personería jurídica, del pago de impuesto al valor agregado, impuesto aduanero a la importación, tasa de valoración aduanera, tasa aduanera por servicios extraordinarios, tasa de almacenaje en depósitos aduaneros, canon por utilización del sistema informático SOFIA, derechos consulares, tasas portuarias, aeroportuarias, municipales y arancel por intervención de la autoridad sanitaria competente, por la introducción al país, en carácter de donación, de medicamentos e insumos para el Programa Nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis en Paraguay.

**Artículo 12: De la liberación de los medicamentos e insumos**

Aféctase la mercadería individualizada en el artículo anterior al régimen aduanero de importación directa para consumo, previsto en la Sección 2, Capítulo 1, Título VI de la Ley N° 2422/04 "CODIGO ADUANERO", debiendo la autoridad aduanera disponer la liberación de las mercaderías en los plazos y condiciones previstas para este régimen aduanero, sin la exigencia de la presentación de las liberaciones correspondientes de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación (SSET), Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), Dirección Nacional de Aduanas (DNA); pero no así de la autorización emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), en la que se certifique que la mercadería en cuestión está destinada al Programa creado por la presente ley. La presentación de esta autorización será exigida por el Sistema SOFIA – SIS – de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) en el momento de la oficialización o presentación del despacho en la Administración Aduanera correspondiente.

  
Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

  
Dalia Estigarribia  
Diputada Nacional

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”**



**HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS**  
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

**Artículo 13: Disposiciones Finales**

1. Esta ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Gaceta Oficial.
2. Se faculta al Poder Ejecutivo para dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de esta ley.

**Artículo 14° - De forma.**

Dr. Carlos Ma. López L.  
Diputado Nacional

Dalia Estigarribia  
Diputada Nacional

Dr. Miguel A. Dei Puerto S.  
Diputado Nacional